

PENSIÓN DE JUBILACIÓN O RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

Raquel García Blanco, asesora jurídica de ANPE nacional

YA en el mes de enero se publicó en la revista de ANPE un artículo donde dábamos a conocer a nuestros afiliados la importante reducción que se había aprobado en relación a la jubilación por incapacidad permanente para el servicio, cuando se tuviesen menos de veinte años de servicios al Estado. Esto supone evidentemente, una marcha atrás en las mejoras sociales.

En el BOE de 30 de abril de 2009 se ha hecho público el desarrollo de las previsiones que la ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 2009 establecía en materia de pensiones de Clases Pasivas.

Intentando sintetizar este tema, haremos una breve exposición de la nueva regulación.

Reducción de la cuantía de la pensión.

Se aplicará a las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente o inutilidad, causadas a partir de 1 de enero de 2009, cuando se acrediten menos de veinte años de servicios efectivos al Estado en la fecha de la jubilación o el retiro y siempre que la incapacidad o inutilidad del funcionario no le inhabilitase para toda profesión u oficio, de la cuantía de la pensión. Se reducirá en un cinco por ciento por cada año completo que falte a su titular para alcanzar los veinte años de servicios al Estado, con una reducción máxima del 25 por ciento para quienes acrediten quince años o menos de servicios.

Incremento de la cuantía de la pensión.

Si posteriormente al reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesión del interesado, que le inhabilitara para el desempeño de toda profesión u oficio, siempre que tal circunstancia acaeciera antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, se podrá incrementar la cuantía hasta el cien por cien de la que le hubiese correspondido por aplicación de las normas generales de cálculo.

El incremento de la cuantía de la pensión sólo procederá cuando el interesado esté incapacitado para toda profesión u oficio, como consecuencia del agravamiento de la enfermedad o lesión que motivó la declaración de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En cuanto a las pensiones a favor de familiares, no se produce tal reducción puesto que la base reguladora estará constituida por la cuantía íntegra de la

pensión que inicialmente hubiese correspondido al fallecido o declarado fallecido, de haber estado inhabilitado para el desempeño de toda profesión u oficio, debidamente actualizada.

Normas de procedimiento para el reconocimiento del incremento de la pensión de jubilación

INICIACIÓN

¿Cómo? Se realizará a instancia del interesado mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

¿Dónde? Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

¿Qué documentación adjuntar? Deberá aportar las pruebas e informes médicos que se le hubieran realizado, en los que conste el agravamiento de la enfermedad o lesión que motivó la jubilación o el retiro.

¿Cuándo? Se podrá instar por primera vez el reconocimiento del incremento desde el momento en que la situación del interesado, como consecuencia de la evolución de la enfermedad o lesión que originó la jubilación o el retiro, llevará a considerar que podría estar incapacitado para el desempeño de toda profesión u oficio.

De no confirmarse dicha incapacidad, la solicitud posterior deberá formularse en el plazo que, a tal efecto, fije en su dictamen preceptivo y vinculante el órgano médico pericial que hubiera revisado el estado del pensionista.

Deberán presentarse antes de la edad de jubilación legalmente señalada.

TRAMITACIÓN

Una vez recibida la solicitud del interesado la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas se dirigirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia en que tenga su residencia el interesado, remitiendo una copia del dictamen evaluador que motivó la declaración de jubilación, junto con los informes o pruebas aportados por aquél, a efectos de que dicha Dirección Provincial provea lo necesario para que el Equipo de Valoración de Incapacidades emita el preceptivo dictamen de

carácter vinculante, relativo a la eventual incapacidad actual del interesado para el desempeño de toda profesión u oficio, como consecuencia del agravamiento de la enfermedad o lesión que motivó la declaración de jubilación.

PLAZO PARA RESOLVER

Será de 4 meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro.

EFFECTOS DEL INCREMENTO

Desde el primer día del mes siguiente

Incompatibilidad con el trabajo activo de las pensiones de jubilación o retiro

INCOMPATIBILIDAD

Será incompatible, con carácter general, con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que de lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

COMPATIBILIDAD

Si no están incapacitados para toda profesión u oficio, podrán compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad por cuenta propia o ajena en el sector privado, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, siempre que dicha actividad sea distinta de la que venía realizando al servicio del Estado.

No procederá la situación de compatibilidad en los supuestos en que para el cálculo de la pensión se hubieran totalizado períodos de cotización en algún régimen de la Seguridad Social, por aplicación de las normas del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Se reducirá al 75% la correspondiente cuantía si se acreditan más de veinte años de servicios efectivos al Estado.

Se reducirá al 50%, si el interesado hubiera cubierto menos de veinte años de servicios.

Procedimiento para compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad

COMUNICACIÓN DE INICIO

Deberá comunicarlo a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía Hacienda.

Deberá acompañar una copia de contrato si se trata de un trabajo por cuenta ajena o copia de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, si es por cuenta propia.

INFORMES DE OTROS ÓRGANOS

Si se estima necesario, podrán recabar la emisión de informe el órgano de jubilación o de la jefatura de personal del centro en que el interesado prestara servicios en el momento de la jubilación, comprensivo de las funciones que el interesado viniera desempeñando al servicio del Estado, así como de su estimación sobre si la nueva actividad es análoga o distinta.

ACUERDO DE COMPATIBILIDAD

Corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas mediante acuerdo expreso

PLAZO PARA RESOLVER

Será de 4 meses.

El silencio administrativo será positivo.

EFFECTOS

Se reducirá la pensión al 75 % o al 50%.

Se mantendrá la cuantía reducida mientras se realice la actividad declarada compatible, con efectos desde el primer día del mes siguiente al inicio de la actividad.

Cuando en el acuerdo se declare que no existe compatibilidad, procederá la suspensión del percibo de la pensión mientras se realice la actividad.

RECURSOS

El sistema impugnatorio de los acuerdos será el mismo que rige para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas.

